



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 041-2013-PCNM

Lima, 24 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Luis Alberto Villegas León**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 072-2005-CNM de 25 de enero de 2005, don Luis Alberto Villegas León fue nombrado Juez de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 8 de febrero de 2005; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 25 de octubre 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Luis Alberto Villegas León en su calidad de Juez de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado del 9 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al magistrado en sesión pública de 24 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia cuatro amonestaciones por irregularidades en el ejercicio de su función del órgano de control, rehabilitados todos; además, el magistrado registra dos investigaciones, en la primera no tuvo mérito y la segunda fue absuelto; registra también veinte quejas, una archivada, ocho absueltas y once improcedentes. Asimismo, el órgano de control también ha informado cuarenta y siete casos, de los cuales nueve fueron absueltos, veintisiete se declararon improcedentes, tres no hubo mérito, uno acumulado, dos inadmisibles, cuatro archivados y cuatro en trámite, por los que le asiste el principio de presunción de licitud y no se tendrán en cuenta para la presente evaluación;

Por el mecanismo de participación ciudadana, no ha recibido cuestionamientos a su desempeño. No cuenta con apoyos a su labor ni ha recibido reconocimientos. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Por otro lado, en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima, en los años 2005 y 2012 el magistrado fue aprobado; no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta;

No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. En calidad de demandante no registra proceso judicial alguno. En calidad de demandado, de acuerdo con su formato curricular, el magistrado ha declarado tener un proceso de amparo, el cual fue declarado improcedente y, actualmente, se encuentra archivado definitivamente; asimismo, respecto a los tres procesos en trámite que informa la Corte Superior de Justicia de Lima, el magistrado ha acreditado, mediante certificado expedido por la RENIEC, que dichos procesos le pertenecen a su homónimo. En calidad de denunciante o agraviado, no registra procesos judiciales;

N° 041-2013-PCNM

En calidad de denunciado registra quince procesos judiciales: nueve concluidos y uno en estado previo, uno rechazado, dos improcedentes y uno derivado; en lo referente a la denuncia que registra, el magistrado ha señalado que éste se encuentra con archivo definitivo. Asimismo, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. No registra movimiento migratorio;

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Luis Alberto Villegas León, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones, se han revisado dieciséis resoluciones por las que obtuvo un puntaje total de 23.85 sobre un máximo de 30 puntos, la calificación promedio por cada resolución fue de 1.59 sobre 2.00 puntos. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos obtuvo 17.6 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.54 sobre 1.75 puntos, lo cual constituye una muy buena calificación. En celeridad y rendimiento no se cuenta con la información necesaria para una evaluación integral de este acápite, sin embargo, este extremo será valorado en forma conjunta con el indicador anterior;

En organización del trabajo, de la información remitida de los años 2009, 2010 y 2011, sólo se ha calificado la evaluación del 2009, toda vez que las del 2010 y 2011 fueron declaradas extemporáneas, por lo cual obtuvo 1.25 puntos, siendo el puntaje máximo por cada informe el de 1.50 puntos, todo lo cual conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad. No ha realizado ninguna publicación, por lo que no obtuvo calificación en este sub rubro. Sobre desarrollo profesional, el magistrado ha asistido a diversos diplomados y cursos en la Academia de la Magistratura, todas con notas aprobatorias; asimismo, es estudiante de la Maestría con mención en Derecho Empresarial en la Universidad de Lima y es egresado de la Maestría con Mención en Derecho Procesal en la Universidad San Martín de Porres; por lo que, denota interés por el mejoramiento continuo de su función judicial, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función judicial;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Luis Alberto Villegas León, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función judicial. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 041-2013-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 24 de enero de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Luis Alberto Villegas León; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima (hoy Distrito Judicial de Lima Sur).

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ